Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/29/06/2016.06

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 125/2015-1816; MISMA QUE MODIFICÓ LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 1962/2014-VIII; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL ACTUAL PLENO DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 1999/14, DE FECHA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL CATORCE.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6°, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

2. Que en términos del artículo octavo transitorio del Decreto antes invocado, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el propio Decreto y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

3. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

4. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y

Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

5. Que con fecha seis de noviembre de dos mil trece, el particular presentó mediante el sistema INFOMEX ante la Secretaría de Gobernación, una solicitud de acceso a la información, requiriéndole diversos documentos, acuerdos, minutas, circulares u otros en los cuales se creó el Plan "Reforzamiento de la Frontera Sur del País" y se establecieron las responsabilidades de dicha dependencia y las demás participantes sobre el mismo.

6. Que con fecha cinco de diciembre de dos mil trece, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso que le fue formulada, manifestando no contar con la información solicitada, sin embargo, indicó que en sus archivos obra información relacionada con el Plan Integral de la Frontera Sur, poniéndolos a disposición del particular, notificándole los costos por reproducción y envío.

Asimismo, sugirió al particular acudir al Instituto Nacional de Migración, en caso de requerir mayor información.

Una vez efectuado el pago respectivo por parte de la recurrente, el sujeto obligado notificó a la solicitante de la información el envío de la documentación requerida.

7. Que el quince de mayo de dos mil catorce, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cual quedó radicado bajo el número RDA 1999/14, turnándose al Comisionado Joel Salas Suárez.

En ese sentido, como agravios la particular alegó la declaratoria de inexistencia del sujeto obligado, indicado que en fuentes oficiales se puede apreciar la existencia de los datos requeridos. Adicionalmente manifestó que la información que le fue proporcionada no corresponde a los contenidos solicitados en el año requerido.

Posteriormente, en vía de alegatos, el sujeto obligado indicó que había solicitado a diversas unidades administrativas realizaran una búsqueda de la información atendiendo a los términos de interposición de la recurrente. En ese sentido, reiteraron no contar con la información solicitada, sin embargo, indicó que puso a disposición de la particular los oficios que obran en sus archivos respecto al Plan Integral de la Frontera Sur.

8. Que el treinta de julio de dos mil catorce, el Pleno del entonces Organismo Autónomo Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 1999/14, resolviendo sobreseer el recurso de revisión con

fundamento en el artículo 58, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que durante la substanciación del recurso, el sujeto obligado modificó su respuesta, de manera que el citado medio de impugnación, quedó sin materia.

9. Que inconforme con la resolución de fecha treinta de julio de dos mil catorce, dictada en el expediente RDA 1999/14, la parte quejosa promovió juicio de amparo, radicándose en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, con el número 1962/2014-VIII, mismo que fue resuelto el diecisiete de febrero de dos mil quince, determinando conceder el amparo para el efecto de que el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos: 1) dejara insubsistente la resolución de treinta de julio del dos mil catorce, emitida en el expediente RDA 1999/14; y 2) emitiera otra debidamente fundada y motivada, en que, atendiendo los razonamientos expuestos, analizara el recurso de revisión RDA 1999/14 y su alcance, recibido el seis de agosto del dos mil catorce, sin que pudiera sobreseerlo de nuevo bajo los argumentos que se han considerado contrarios a los principios constitucionales.

Lo anterior, porque a criterio del Juez del conocimiento, en el recurso de revisión no existe modificación alguna que motive que el medio de impugnación haya quedado sin materia, ya que desde la contestación inicial, el sujeto obligado sostuvo la inexistencia de la información requerida, condición que en la substanciación del recurso de revisión solamente confirmó.

Finalmente, concluyó el *A quo*, que también se violó en perjuicio de la gobernada el artículo 16 Constitucional, ya que sin motivo, ni fundamento legal alguno, se sobreseyó el recurso de revisión **RDA 1999/14,** sin que se haya actualizado la hipótesis que se invocó en la resolución reclamada, prevista en el numeral 58, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

10. Que en contra de la sentencia referida, la quejosa, el sujeto obligado y el entonces Organismo Autónomo Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, interpusieron recurso de revisión, del que conoció el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 125/2015-1816, quien en sesión de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis resolvió modificar la sentencia recurrida.

11. Que en ese sentido, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió modificar la sentencia recurrida y conceder el amparo para el efecto de que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: 1) deje insubsistente la resolución de treinta de julio de dos mil catorce, emitida en el expediente RDA 1999/14; 2) emita otra debidamente fundada y motivada en la que: 2.1) califique si la Secretaría de Gobernación fue omisa o no en realizar la búsqueda de la información

solicitada por la quejosa; y 2.2) determine si procede la validez de la declaratoria de inexistencia emitida por la Secretaría de Gobernación en su oficio SEGOB/CI/ORD/24/2014, de treinta de junio de dos mil catorce; se propone dejar insubsistente la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 1999/14 de fecha treinta de julio de dos mil catorce.

12. Que el Juez de los autos mediante acuerdo de veintitrés de junio de dos mil dieciséis, notificado el veintisiete siguiente, requirió al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; para que en el plazo de diez días acredite el cumplimiento del fallo protector, término que fenece el once de julio de dos mil dieciséis.

13. Que el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, asimismo que el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.

14. Que el Reglamento Interior establece en el artículo 15, fracción III la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.

15. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.

16. Que en términos del artículo 31, fracción XII de la LFTAIP y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente propone al Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 125/2015-1816, misma que modificó la sentencia emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1962/2014-VIII; se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del entonces Organismo Autónomo Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 1999/14, de fecha treinta de julio de dos mil catorce.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos Transitorios Segundo y Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3, fracción XIII, Transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, 15, fracciones I y III, y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la ejecutoria de fecha dieciséis de junio dos mil dieciséis, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 125/2015-1816, misma que modificó la dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1962/2014-VIII; se deja sin efectos la resolución relativa al recurso de revisión RDA 1999/14 de fecha treinta de julio de dos mil catorce, pronunciada por el Pleno del entonces Organismo Autónomo Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

SEGUNDO.- Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RDA 1999/14, al Comisionado Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro del término que el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México otorgó para el cumplimiento de la sentencia.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento al fallo protector.

CUARTO.- Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno

Adrián Alcalá Méndez
Coordinador de Acceso a la Información